

sin interrumpir el libre tránsito. Para esto procurará que las pendientes no excedan de cinco por ciento y que los ródios de las curvas no sean menores de treinta metros.

VII. De sujetarse en lo relativo á construcción y explotación á las leyes y reglamentos generales expedidos sobre la materia.

VIII. De publicar mensualmente en dos periódicos de los de mayor circulación una noticia de sus operaciones.

IX. De hacer anualmente el resumen de estas publicaciones en una memoria que acompañará de los planos y documentos relativos, y de todas las noticias que sean bastantes para expresar el estado y porvenir de sus negocios.

X. De dar cada año al ministerio de fomento un minucioso informe respecto al capital percibido é invertido en cada línea ó sección, al estado de los trabajos, al número de empleados y trabajadores que mantenga, á los proyectos que tenga en estudio y á todo aquello de que deba tener conocimiento. Fuera de este informe anual, dará también á los ministerios de fomento, justicia y hacienda, las noticias que le pidieren, referentes á su organización interior.

XI. De establecer anualmente los precios de transporte con la mayor equidad y baratura que fuere posible, adoptando como *maximum* para mercancías y trenes de segunda clase, por cada kilómetro recorrido:

3 centavos por cada pasajero.
1½ " por cada cien kilogramos de carga.

Si adoptando estos precios, las utilidades excedieren de doce por ciento anual, se hará nueva rebaja hasta reducir la utilidad á esta proporción.

Si por el contrario, fuere menor de seis por ciento, podrán aumentarse hasta obtener esta suma.

Los efectos de primera necesidad gozarán una rebaja de la tercera parte del precio fijado en las tarifas, cuya rebaja será compensada por un aumento en igual proporción á los efectos extranjeros, de manera que el transporte de éstos sea doble del de aquellos.

Art. 96. También contribuirá directamente el Banco al mejor servicio público, bajo las reglas siguientes que serán comunes á todas sus vías de comunicación:

I. Las tropas y agentes al servicio de la federación ó de los Estados viajarán por la

mitad del precio de la tarifa que corresponda; pero para esto se librará en cada caso por autoridad competente una orden especial, y los viajeros se arreglarán á las prevenciones reglamentarias para el servicio de pasajeros.

II. Los frutos, objetos y material de guerra de propiedad nacional se transportarán con las mismas rebajas y formalidades expresadas en la regla anterior.

III. Los mensajes telegráficos enviados por funcionarios federales ó de los Estados, sobre asuntos del servicio público, serán transmitidos con la misma rebaja y bajo iguales condiciones que las expresadas para el transporte de personas y cosas al servicio del gobierno.

IV. La correspondencia oficial y pública será conducida gráti, recibéndola y entregándola los empleados del correo á los del Banco, en baltas cerradas y con las formalidades debidas.

V. Cuando por autoridad competente se pidiera el envío de trenes expresos, estos serán despachados con arreglo á lo que prevengan los reglamentos de la explotación.

VI. Toda autoridad que pida alguno de los servicios enumerados en las reglas anteriores, dará la orden de pago por el servicio prestado.

TITULO NOVENO.

De la proteccion á empresas particulares.

SECCION XXXVI.

De la manera de arreglar las subvenciones.

Art. 97. El Banco auxiliará las empresas particulares de vías de comunicación:

I. Garantizando á los capitales que en ellas se inviertan un interés mínimo que no exceda de 10 p^o anual ni de diez años de término. Este interés mínimo será computado sobre lo que las mismas empresas produzcan; de manera, que durante el plazo estipulado, los propietarios de acciones percibirán el interés fijado, sea cual fuere el producto de la negociación en que hayan fincado su dinero.

II. Dando á las mismas empresas un suplemento hasta de tres pesos por metro lineal de camino construido, y hasta de una cuarta parte del valor de los carriles empleados, estimándose éstos segun los casos, pero nunca á mayor precio que 16 cs. el kilogramo.

Art. 98. En estas subvenciones podrá em-

plear hasta el 50 p^o de sus fondos; pero si los capitales de las empresas subvencionadas no exigieren que se invierta en ellas la totalidad de esta suma, se gastará el sobrante en las construcciones de que hablan los títulos 8^o y 10^o.

SECCION XXXVII.

De las condiciones y compensaciones que exigirá el Banco para ministrar auxilios á las empresas particulares.

Art. 99. Para acordar subvenciones á empresas ó compañías constructoras de vías de comunicación, exigirá el Banco las condiciones siguientes:

I. Que la empresa haya obtenido del gobierno el permiso necesario para proceder á la construcción.

II. Que sea considerada como mexicana, y esté sujeta á las leyes de la república.

III. Que se tomen las noticias necesarias acerca de la utilidad de la vía propuesta, pidiéndolas á las autoridades, á los agentes del Banco y á los particulares.

IV. Que las cláusulas de las concesiones relativas, no se opongan á los intereses públicos ni á los del Banco.

V. Que se fijen el tiempo y modo en que hayan de ejecutarse las obras, y las penas que deban aplicarse por falta de cumplimiento á lo estipulado.

VI. Que se presenten y depositen en el Banco los planos, perfiles, informes y presupuestos relativos á las vías y demas obras.

VII. Que el monto de la subvención sea asegurado y retribuido en los términos que explica el art. 100.

VIII. Que la entrega de dinero ó valores que constituyan la subvención sea posterior á la total conclusión de la vía, ó á lo ménos segun se vaya construyendo, de manera que siempre preceda la construcción, y si fuere posible también la explotación de un tramo, á la entrega de la subvención correspondiente.

IX. Que despues de entregadas las subvenciones, el Banco no queda responsable de cosa alguna.

X. Que se le otorgue el derecho de tener en la vía y sus anexidades uno ó mas ingenieros ó interventores, cuyos sueldos sean descontados del monto de las subvenciones.

XI. Que además de los extraordinarios de que pueda tener necesidad, se obligue la empresa á darle mensual y anualmente un informe detallado, tanto de las obras ejecu-

tadas, como de las preparadas y de la percepción é inversion de fondos.

XII. Que estos informes sean visados por el interventor á quien corresponda.

XIII. Que las tarifas y reglamentos de explotación sean iguales ó análogos á los que se observen en las líneas del Banco, especialmente en las vecinas ó adyacentes.

XIV. Que por las mercancías que entregue para su transporte, se le haga una rebaja de 20 p^o sobre los precios de tarifa.

XV. Que para la comodidad y facilidad del comercio, los efectos recibidos en sus estaciones, sean entregados en las de las vías subvencionadas y vice versa, como si fuesen pertenecientes á una misma negociación, para lo cual se llevarán las cuentas necesarias.

XVI. Que bajo condiciones y estipendios que se arreglen oportunamente, sus trenes, carruajes y embarcaciones puedan circular por las vías subvencionadas. Esta condición podrá ser recíproca.

Art. 100. En compensación de las subvenciones ó auxilios que diere el Banco á otras empresas, exigirá de éstas:

I. Acciones de la misma clase de las que emita al público, estimadas con el descuento correspondiente, ó á la par, pero en ningún caso con premio.

II. Obligaciones iguales á las que se diere á otros acreedores, estimadas como las acciones y ganando un interés moderado, que no exceda de seis por ciento anual.

III. Acciones ú obligaciones especiales, escrituradas y con hipotecas ó fianzas equivalentes.

TITULO DECIMO.

Formacion de las compañías especiales.

SECCION XXXVIII.

De la convocacion de postores y formacion de compañías.

Art. 101. Despues de formados los planos relativos á una vía, ó ramal, podrá el Banco convocar postores para contratar su ejecución, señalando cuáles deban ser las bases del contrato.

Art. 102. También podrá, bajo su patronato, formar compañías especiales para la construcción de vías determinadas, publicando previamente los estatutos que deban regirlas.

SECCION XXXIX.

Pago de acciones y garantías para estas compañías.

Art. 103. Para que los propietarios y localidades vecinas puedan sin gravámen contribuir á la ejecución de estas vías especiales, el importe de las acciones se pagará en terrenos, materiales, obras de construcción y dinero efectivo, en la proporción y plazos que se juzguen adecuados á cada caso.

Art. 104. El Banco garantizará los intereses de los capitales de estas compañías y las organizará de manera que independientemente puedan regirse por sus accionistas, interviniendo él solamente por el capital que en ellas represente, y con arreglo á los estatutos especiales de cada asociación.

TITULO UNDECIMO.

De los remates.

SECCION XL.

De las épocas para los remates y valores que en ellos han de recibirse.

Art. 105. Cada mes el Banco pondrá en remate al mejor postor, las acciones enagenables que le hayan sido entregadas en pago de subvenciones.

Art. 106. Por el precio de los títulos rematados recibirá acciones de su emisión, fijando de antemano el *minimun* de las posturas aceptables para cada clase de los valores que haya de rematar.

TITULO DUODECIMO.

Disposiciones transitorias.

SECCION XLI.

Nombramiento del primer consejo de administración.

Art. 107. Los ministros de hacienda y de fomento propondrán al congreso de la Unión una terna para el nombramiento de cada uno de los vocales, propietarios ó suplentes, que deban pertenecer al primer consejo de administración.

Art. 108. El congreso hará la elección sin sujetarse precisamente á las ternas propuestas, y podrá por justa causa remover á los consejeros que nombre.

SECCION XLII.

Administración de fondos al Banco y honorario de la primera junta directiva.

Art. 109. Luego que el consejo de ad-

ministración haya hecho el nombramiento de la junta menor, el ministerio de hacienda librará sus órdenes para que de las rentas federales se entreguen diez mil pesos mensuales, hasta el completo de cien mil, para la emisión de papel, y para los primeros gastos de reconocimiento de las vías por construir. Esta suma será pagada con el total de los primeros productos de la contribución dotal.

Art. 110. La retribución pecuniaria que hasta 1870 disfrutaban los miembros de la junta directiva, será:

I. Para los individuos del consejo, mil pesos en efectivo, ó dos mil en acciones y una gratificación proporcionada á lo que de los Estados, Distrito y territorio que representen, perciba el Banco por liquido producto de la contribución dotal. Esta gratificación será de cinco al millar para el Distrito federal y Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Yucatan; de quince para los de Guerrero, Veracruz y Zacatecas, y de cuarenta, para los de la Baja California, Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo-Leon, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

II. Para los sub-directores, dos mil pesos en efectivo ó cuatro mil en acciones, y el uno al millar del producto de la contribución.

III. Para el director general, tres mil pesos en efectivo ó seis mil en acciones, y el dos al millar del producto de la contribución.

Se leyó una exposición de los representantes del segundo distrito del Estado de México y de Texcoco, á la legislatura del Estado, la cual dirigen al congreso para que dé principio á sus trabajos sobre la erección del Estado de Hidalgo, y manifestando las trabas que los diputados á aquella legislatura por el primer distrito, han opuesto para la división del Estado de México.

A la comisión de peticiones.

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Pido á la mesa que reforme su trámite, mandando que esa exposición pase á la comisión de división territorial, porque no se refiere mas que á que la situación en que se halla el segundo distrito, hace imposible que permanezca unido al Estado de México.

El C. PRESIDENTE.—A una comisión solo pasan las iniciativas del gobierno, las de las legislaturas y las de los diputados; pero

los cursos de los particulares, entre los que considero la exposición de que se trata, pasan á la comisión de peticiones para que esta diga si el congreso debe ocuparse ó no de ellas.

Subsistió el trámite.

El C. Zamacona presentó el siguiente acuerdo económico:

“El gobierno remitirá informe dentro de tercero día, sobre los antecedentes y las razones para la prisión que están sufriendo en el castillo de Ulúa los siguientes individuos: Pedro Guerra, José Orihuela, Pedro Montúfar, Carlos Barrera, Juan Montúfar, Antonio Sanchez, Manuel Gomez, Caralampio Ortiz, Modesto Estrada y otros.”

El C. ZAMAONA.—La repetición con que algunos miembros de la cámara la han ocupado en estos dias con mociones relativas á casos en que ha habido violación de las garantías constitucionales, no debe atribuirse al deseo de hacer recriminaciones hostiles al ejecutivo, sino al convencimiento de que en las actuales circunstancias nada interesa tanto, como empujar al gobierno y á todos sus agentes al órden constitucional. De esta manera se curará el hábito de poco respeto á las garantías creado por la guerra, y se cerrará la boca á los que, durante diez años, han estado empleando contra nuestra constitución el argumento de que no podemos ponerla en práctica. Alguna vez debe comenzar á ser una verdad el órden constitucional.

Ha fijado nuestra atención el atropello de las garantías en casos en que afecta á personas de cierta importancia política ó social; pero el hecho no es ménos grave cuando se refiere á ciudadanos oscuros. De un hecho de esta clase voy á hablar á la cámara. A la redacción del periódico que dirijo, ha llegado por el último correo un ocuro presentado en Veracruz á un gefe militar, en que se quejan varios ciudadanos de la prisión que abusivamente están sufriendo en el castillo de Ulúa.

(El orador lee un documento en que se refiere que un ciudadano llamado Pedro Guevara, fué aprehendido hace algunos meses y despachado á Ulúa sin formalidad de ninguna especie. Esta persona se queja del procedimiento, asociando á su ocuro á otros veinte individuos que dice se hallan en el mismo caso.)

Si los autores de esta queja, continúa el orador, se han hecho responsables de alguna falta ante la ley, bueno es que ella se les aplique con todas sus formalidades. En

esto ganará la libertad, porque se respetarán sus garantías, y ganará la justicia, cuya magestad depende de su alianza con la ley. Pero si el gobierno, en virtud del informe que propongo se le pida, nos dice que en el caso de que se trata se han observado las fórmulas legales, ganará también el prestigio del gobierno y el de nuestro sistema, que no pueden ménos de menoscabarse, si corren sin contradicción en un documento de cierta solemnidad, especies como á las que acabo de dar lectura.

El congreso dispensó los trámites al acuerdo, y puesto á discusión, sin ella se aprobó.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Hago uso de la palabra, solo para una moción de órden. En la sesión del 23 del próximo pasado, se aprobó que los proyectos de ley, dictámenes de comisión y otros documentos parlamentarios, se imprimieran despues de su primera lectura, para que se repartieran á los diputados y estos pudieran estudiarlos; pues por mucho que fijen su atención cuando los lee la secretaría, no pueden hacer un estudio de ellos, sobre todo cuando son largos. Desde que se aprobó la proposición, no se ha cumplido con lo que previene, y espero que la secretaría diga al congreso las razones por qué no lo ha hecho.

El C. ALCALDE.—En la sesión del último viernes, el C. diputado Margarito García hizo la misma pregunta que ahora hace el C. Sanchez Azcona; y la secretaría le informó entónces, que no se habia cumplido con el acuerdo porque faltan manos que copien los documentos, pues los empleados que hay hasta hoy, se hallan muy ocupados con las comisiones. Como desde el sábado no ha habido sesión secreta, no se ha dado cuenta con el proyecto de arreglo de la secretaría; pero en la de hoy se dará, pues el expediente está sobre la mesa.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Se declara insubsistente el artículo 3º del decreto expedido por el ejecutivo en Monterey el 16 de Julio de 1864, por ser contrario á la constitución.

Art. 2º Se declaran insubsistentes los artículos 9º 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del decreto expedido por el ejecutivo en esta capital el 14 de Agosto de 1867, por ser contrarios á las prevenciones de los artículos 56 y 127 de la constitución.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes:

De la comisión de peticiones en el ocuro

en que D. Pedro Mac-Cornik pide que se le dispensen dos años de práctica para recibirse de farmacéutico.

A la comision de instruccion pública.—Aprobado.

De las comisiones primeras de guerra y de hacienda, en el curso en que D. José Andrade pide se le declare la pension á que cree tener derecho por ser capitán retirado á dispersos.—Que no hay justificacion: que ocurra en forma, y se proveerá.

Primera lectura.

De las mismas comisiones, dictaminando por que la peticion de D^a Jacinta Martinez viuda del coronel Pavon, que pide se le declare su montepío, pase al ministerio de la guerra, porque el gobierno tiene la atribucion de declarar montepíos.

Primera lectura.

De las comisiones primeras de hacienda y gobernacion, dictaminando en pro de la iniciativa de la diputacion de Querétaro, para que se declare vigente el presupuesto de Agosto de 61, y las disposiciones de los artículos 29 y siguientes de la ley de 31 de Diciembre de 1855.

Primera lectura.

De la comision de instruccion pública, consultando se dispense al C. Francisco de A. Osorno el curso de tercer año de filosofía, previo el exámen, del tiempo doble.

Primera lectura.

De la misma comision, consultando que previo exámen, se dispense á D. Juan Cordeiro la matrícula de primer año de filosofía.

Primera lectura.

De las comisiones primera de guerra y segunda de hacienda, sobre el curso de D^a María de Jesus Rangel y hermana, que piden rehabilitacion para seguir disfrutando sus montepíos: las comisiones opinan que no ha lugar á su peticion, porque el montepío se los declaró el llamado imperio.

Primera lectura.

De las mismas comisiones, consultando que D^a María de la Luz Calvo, viuda del coronel Sandoval, que pide montepío, y que dice ocurrió al llamado imperio para que se lo concediera, ocurra en forma, y se proveerá.

Primera lectura.

De las mismas comisiones: que la viuda del capitán Gonzalez pide su montepío, pero que no acredita sus derechos con documentos, que dice están en el ministerio de la guerra.—Pase su solicitud al gobierno,

que tiene la facultad de declarar los montepíos.

Primera lectura.

De las mismas comisiones, sobre el curso de D^a Antonia Villanueva, que pide capitalizacion de montepío y rehabilitacion.—Como reclama indulto, y como está pendiente un proyecto de decreto sobre rehabilitaciones é indultos á las viudas y huérfanos pensionistas del erario, se reserva hasta que el congreso decida sobre dicho proyecto.

Primera lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley sobre traidores, presentado por el C. Peña y Ramirez en la sesion del dia 6.

Se admitió á discusion.

El C. Baz V. presentó la siguiente proposicion económica, para la que pidió dispensa de trámites:

«La comision encargada de computar los votos para las magistraturas de la suprema corte de justicia, presentará su dictámen en la sesion del próximo juéves.»

El C. BAZ V.—He hecho la proposicion, porque creo que no debe dilatarse por mas tiempo la instalacion de uno de los poderes constitucionales de la República, tanto mas necesario, cuanto que es, ademas de corte suprema de justicia, el tribunal superior del Distrito federal, y tiene que revisar muchas sentencias. La administracion de justicia es de primera necesidad, y no es posible retardar por mas tiempo su arreglo. Me anticiparé á una observacion que se me puede hacer, y es la de la duda sobre la computacion de votos de algunas actas del Estado de Guerrero. Creo que esos votos son pocos, que están dispersos en distintos ciudadanos, y por lo mismo no influyen en la eleccion. Por esto creo que no hay inconveniente alguno; y si lo hay, es pequeño en comparacion de los males que resultan con la falta de la corte. Por estas razones pido al congreso dispense los trámites á mi proposicion.

Se dispensaron los trámites y se puso á discusion.

El C. CENDEJAS.—No ataco la actual proposicion: explico la anterior que presenté. El C. Baz cree que no es inconveniente la duda que presenta la comision escrutadora. Para que ésta quede tranquila, dígame si el congreso al resolver en pro de esta proposicion resuelve en contra de la otra; si lo hace en contra de la que se discute, dígame si la comision se obliga dejando en pié la duda; entonces tiene que obedecer, y deja subsistente su duda respecto de la computacion.

No creo que la proposicion del C. Baz tranquilice á la comision; porque si es cierto que se trata de pocos sufragios, la cuestion no es de aritmética, sino de legalidad. El sofisma ha sido hábilmente presentado. No se disente el número. Si el congreso falla que la comision presente el dictámen, creo que debe computar los votos de los distritos del Estado de Guerrero y agregarlos á los demas. Si bajo este concepto aprueba el congreso la proposicion, la comision no tiene dificultad ninguna en presentar su dictámen el juéves.

El C. BAZ V.—No me satisfacen las razones del C. Cendejas. Las comisiones no deben presentar dudas, sino dictámenes; porque si presentasen dudas, jamas despacharian. Si bajo este concepto aprueba el congreso la proposicion, la comision no tiene dificultad ninguna en presentar su dictámen el juéves.

El C. CENDEJAS.—Veo con sentimiento que no me ha comprendido el autor de la proposicion. Esta dice: (Leyó.) ¿Cómo presenta la comision su dictámen, cuando no se ha resuelto una proposicion sobre un asunto calificado de grave por el congreso? ¿Cómo puede la comision dictaminar lo que dice la proposicion, si por mi conducto ha manifestado al congreso esa dificultad? Es notoria la situacion del Estado de Guerrero. Cuando la discusion del otro dia, accidentalmente estaba aquí el ciudadano ministro de relaciones, é informó al congreso de lo que ocurría. Si la comision computa los votos, puede decirse que ha hecho mal; y si no lo hace, se dirá que hizo mal. En estas circunstancias, ¿como puede despachar? La comision desea que se resuelva. Habrá oficiosidad de mi parte, y acaso no quedará satisfecho el C. Baz. Yo execito á otro de los ciudadanos de la comision para que la satisfaga.

El C. INDA.—Apoyo la necesidad de la proposicion del C. Baz, que modifica la de la comision. Esta pide no se computen los votos del Estado de Guerrero, dando por causa su situacion; y esto equivale á declarar nulas aquellas elecciones, lo que no pue-

de hacer el congreso, sino declarándose colegio electoral, conforme lo dispone el art. 51 de la ley de la materia. Si la comision cree que debe computar los votos, que lo haga; si no, no; y en su dictámen manifestará sus temores, que el congreso sabrá tomar en consideracion.

El C. MATA.—La comision escrutadora ha trabajado sin descanso en hacer la computacion; y si el congreso resuelve que dentro de media hora presente su dictámen, lo hará, porque no tiene inconveniente para ello. Despues de ver todas las actas, se dudó de si se tomaban en cuenta los sufragios del Estado de Guerrero. Algunos miembros de la comision opinaron en pro, y otros no. Los primeros decian que debian examinarse, y si eran buenas las actas, admitirlas, y si se llegaba á creer que no, desecharlas y decirlo al congreso. Al discutir el punto se habló de la situacion del Estado de Guerrero, se pensó que esto podria causar alguna modificacion que no podia resolver la comision. La cuestion era grave, puesto que el congreso nombró una comision cerca del gobierno para procurar en dicho Estado el restablecimiento de la paz; y la comision escrutadora, no queriendo comprometerse á formular opinion, para obedecer la tiranía del reglamento que previene que todo dictámen acabe en proposicion, resolvió con el carácter, no de comision, sino de diputado, que uno de sus miembros presentara una proposicion consultando si se computaban ó no los votos del Estado de Guerrero. He dicho que hay una comision nombrada con el fin de trabajar por la pacificacion de ese Estado. Seria bueno que esa comision tuviera á bien informar al congreso; y así este podrá resolver con mas conocimiento.

El C. ZARCO.—La comision nombrada para procurar el restablecimiento del órden constitucional en el Estado de Guerrero, comienza por declarar que no ha informado antes, porque esperaba anunciar al congreso un buen resultado. Yo no pude venir á ver á mis dignos compañeros de comision, porque mi enfermedad me lo impidió; pero ellos tuvieron la bondad de ir á verme, y tuvimos una conferencia en que resolvimos informarnos de personas que conocieran aquella localidad, y estudiar los documentos que pudiéramos conseguir sobre el negocio. Así lo hicimos. Nos presentamos al ciudadano presidente, porque entonces no habia ministerio, y no quisimos perder tiempo. Expusimos al ciudadano presidente, que el es-

píritu del congreso era que se pacificara el Estado de Guerrero, sin que el gobierno perdiera nada de su dignidad, pero que esa pacificación era ardientemente deseada. El ciudadano presidente nos dijo los pasos que se habían dado, y que se había abstenido de provocar nuevas hostilidades. Los miembros de la comisión iniciaron otros medios, creyendo que sería conveniente nombrar un tercero en discordia que se hiciera cargo del gobierno del Estado, y procurar un armisticio. La comisión lo propuso así, porque el general Alvarez no es gobernador constitucional, sino nombrado por el gobierno, en virtud de la declaración de estado de sitio en que cayó Guerrero en tiempo de la intervención. El presidente nos dijo que pensaría en el modo de evitar el derramamiento de sangre. La comisión supo que vinieron contestaciones de Jimenez; y los comisionados de este fueron presentados por los del congreso al presidente, quien nos prometió darnos una resolución después de la conferencia, ofreciéndonos que buscaría un desenlace pacífico. El congreso sabe la resolución del gobierno, dicha aquí por el ciudadano ministro de relaciones. No sabemos si esa resolución será definitiva, porque sé que el presidente mandó buscar hoy á los comisionados. La cuestión que se debate no es del alcance de la comisión; pero se va á resolver si aquellos pueblos tienen ó no derecho de elegir, por haberse sublevado contra su gobernador. He recibido periódicos de los sostenedores de Jimenez, en que reprueban el nombramiento de la comisión para procurar el arreglo de los sucesos de Guerrero, dicen que el congreso hace juego de cubiletes, y concluyen diciendo que lo quieren todo ó nada.

Se preguntó si se aprobaba la proposición.

El C. CENDEJAS.—Para abreviar pido votación nominal.

La proposición fué aprobada por 57 votos contra 49.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesión del día 14 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

A la una y media del día comenzó la sesión, estando presentes 109 representantes.

Leída y aprobada el acta del día 13, la secretaría dió cuenta con un dictámen de

la comisión de poderes, consultando la aprobación de las credenciales de los CC. Jesus Leandro Camarena y Francisco Ortiz de Zárate, diputados el primero por Jalisco y el segundo por Durango.—Sin discusión se aprobaron.

Dió lectura á otro dictámen de la misma comisión, concluyendo con pedir la aprobación de la credencial del C. Epitacio Huerta, diputado suplente por Michoacan.—Se aprobó.

En seguida el C. Epitacio Huerta hizo la promesa constitucional y tomó asiento en el salon.

Se leyó un oficio del ministerio de gobernación y otro del de justicia, en que acusan recibo, el primero, del decreto del congreso en que declara que el actual período de sesiones concluirá el 7 de Marzo; y el segundo, de la copia del expediente relativo á la dispensa de los cursos de procedimientos y derecho internacional, que solicita el C. José Riva Palacio.

Archivo el primero, y á su expediente el segundo.

Se dió cuenta con una petición de la legislatura de Puebla de Zaragoza, para que el congreso obligue á la compañía del ferrocarril de México á Veracruz, á que siga el primer plan de la vía, haciéndola pasar por Zaragoza.

A la comisión especial.

De la legislatura de San Luis, secundando la iniciativa de la de Zacatecas para que se derogue la ley de clasificación de rentas, expedida el 12 de Diciembre de 1857.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del congreso del Estado de Sonora, avisando que el 24 de Noviembre último abrió el primer período de sus sesiones.

Enterado.

Del gobierno del Estado de México, remitiendo dos ejemplares del decreto de la legislatura, restableciendo el tribunal superior.

A la comisión de puntos constitucionales.

Del gobierno del Distrito, acusando recibo de los ejemplares del manifiesto del congreso y diciendo que se publicó.

Al archivo.

De la gefatura superior de hacienda del Estado de Puebla de Zaragoza, acompañando la solicitud de D. Agustín Torres, pidiendo rehabilitación.

A la comisión de peticiones.

Se dió segunda lectura á la proposición de los CC. Avila E., Santacilia y otros, pa-

ra que los diputados no hagan suya ninguna solicitud de particulares que se eleve al congreso.

El C. Santacilia la fundó, diciendo que la principal razón que tienen sus autores es evitar que los diputados sean parte y juez en un negocio.

Se admitió á discusión y pasó á la comisión de gobernación.

Se dió segunda lectura á la proposición del C. Cendejas, para que la comisión escrituradora no compute los votos de dos distritos del Estado de Guerrero, en las elecciones de magistrados de la corte.

Se admitió á discusión y pasó á la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó por primera vez este proyecto de ley:

Señor.—La observancia de la ley de notarios y actuarios del Distrito, expedida por el supremo gobierno en 29 de Noviembre último, y su correlativa de 5 de Diciembre, ataca de tal manera la libertad individual, las leyes y disposiciones preexistentes, sábiamente dictadas, el secreto inherente á varios de los actos y contratos de los ciudadanos, y en suma, los principios y bases que caracterizan el sistema representativo, que es de absoluta necesidad derogarla, mientras el soberano congreso se encarga del arreglo de ese ramo de la administración pública, tan importante á la paz y bienestar de las familias.

En vano se han consignado en dicha ley las disposiciones generales que constituyen hoy el notariado en todos los países medianamente civilizados, si la institución ha sido desnaturalizada por otras, que á la vez que no están en consonancia con el progreso y adelanto de la época que atravesamos, multiplican sin necesidad las exigencias legales, hacen dudosa la validez de los documentos, y gravan y perjudican á los interesados, haciéndoles perder tristemente el tiempo y el dinero, sin objeto ni motivo alguno remarcable.

Nadie puede dudar que el notariado, al presente, está reducido en todas partes á dar á los individuos que lo profesan la facultad de intervenir y autorizar, con arreglo á las leyes, los actos, contratos y testamentos de los ciudadanos, haciéndolos custodios de ellos, así como de los secretos que contienen. En suma, que son los depositarios legales del honor é intereses de las familias.

Véamos brevemente cómo muchos de los artículos consignados en la ley de 29 de No-

viembre, están muy lejos de corresponder á tal institución.

El art. 39 dice así: «De todo instrumento público, aunque los otorgantes no pidan testimonio de él, sacará el notario que lo extienda, una copia literal en papel del sello 5º á costa de las partes, autorizada en forma y firmada por el otorgante ú otorgantes, y la remitirá á la primera sala del tribunal superior, entretanto se establece el archivo judicial, y al encargado de éste cuando esté establecido. Dichas copias se guardarán con las mayores precauciones, á fin de que nadie se imponga de ellas, sino cuando á petición de parte, ó por mandato judicial se mande confrontar con el original del protocolo, en los términos que se prevenga en los reglamentos del mencionado archivo.»

¿Y quién es, señor, el que tiene la obligación de guardar esas copias con las mayores precauciones? ¿A quién, en caso de publicidad, podrá hacerse responsable de la violación del secreto? ¿Cuál es la garantía que se da al público de la conservación de éste? De luego á luego se percibe que el secreto de las disposiciones y contratos de los ciudadanos, no es ni puede ser posible con tal artículo: que el notario no es ya un funcionario á quien la ley encomienda la guarda y reserva del honor é intereses de las familias, ni puede ser ya por ningún título responsable de la publicidad de los actos, contratos y disposiciones testamentarias que se le confían. La sociedad, señor, está alarmada con semejante disposición que no puede producir ni aun el resultado que se propuso el legislador, de evitar la falsificación de los contratos, pues no es creíble que haya tal eficacia en el tribunal supremo, que se formen en él otros tantos protocolos ordenados, cuantos son los escribanos en ejercicio; á no ser que se dedicasen á ello dos ó tres empleados destinados exclusivamente á ordenar cincuenta ó mas instrumentos públicos que se autorizan diariamente en la capital.

El art. 48 dice: «El notario que hubiese expedido la primera copia no podrá dar otras á los legítimos interesados, sin que preceda mandamiento judicial expedido previa citación del que hubiere otorgado el instrumento ó de sus herederos y sucesores. La citación de las partes no se hará cuando todos consientan en que se dé la segunda copia.»

¿Qué motivo hay para no expedir, por ejemplo, una segunda copia de un poder sin el previo mandamiento judicial? Las leyes